

No. 150 - 11

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN
CONSIDERANDO:

- QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Napo, en sesiones efectuadas los días viernes 3 y jueves 9 de marzo del 2006, en conocimiento del Oficio No. 431 de fecha 13 de febrero del 2006, suscrito por los señores: MSc. Roberto Bastidas y licenciado Rafael Rubio, Supervisores Provinciales Educación, a través del cual presentan el informe de Investigación Previa realizada al señor **LUIS EDUARDO RIOFRÍO ANDALUZ**, profesor del Instituto Tecnológico "Tena", que tuvo como antecedente la denuncia realizada ante el señor Director Provincial de Educación del Tena, por el señor Ancelmo Calixto Granja Arias, cónyuge de la señora María Teresa Recalde España, profesora del mismo Establecimiento Educativo, por presunto acoso sexual; de conformidad con el artículo 112, del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispone la instrucción del Sumario Administrativo entre otros al señor Luis Eduardo Riofrío Andaluz, designando para el efecto a los licenciados Gualberto Veloz, Wilfrido Torres y José Villalba, supervisores provinciales de educación, quienes con Memorando No. 071, de fecha 30 de marzo del 2006, presentan el expediente e informe final; quienes con fecha 6 de abril del 2006, resuelven suspender en el ejercicio de sus funciones por treinta días sin derecho a remuneración al mencionado profesional de la educación; sanción que fue ejecutada mediante Acuerdo No. 0207 de fecha 18 de abril del 2006, mismo que es CONFIRMADO por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, con Acuerdo No. 463, de 28 de noviembre del 2008;
- QUE** mediante escrito presentado en el Archivo Central del Ministerio de Educación, de fecha 02 de marzo del 2011 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 04 del mismo mes y año, signado con el número de trámite 251772, el licenciado Luis Eduardo Riofrío Andaluz, presenta Recurso Extraordinario de Revisión al Acuerdo No. 463, de fecha 28 de noviembre del 2008, suscrito por la doctora Verónica Benavides Ormaza, Subsecretaria General de Educación (E); y, que mediante Memorando No. 61.CDPR1-2011, de fecha 16 de marzo del 2011, el doctor Víctor Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite el expediente original del referido concurso constante en 174 fojas útiles;
- QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente: 1.- Que se ha comprobado conforme obra del expediente que el recurrente infringe las disposiciones constantes en los literales b) y j) del artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, artículo 4 letras a), b) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en la causal de sanción prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley antes citada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33 reformado de la Ley ibídem, concordante con el literal a) del numeral 3 del artículo 120 reformado de su

Reglamento; 2.- El sumario administrativo incoado al recurrente cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario, la observancia del Debido Proceso, consagrado en la Constitución de la República de 1998, vigente a la fecha; 3.- El mencionado profesional de la educación no ha desvirtuado las imputaciones realizadas en su contra, así como tampoco ha justificado fehacientemente su pretensión, por lo expuesto el acto administrativo impugnado, en esta instancia no ha variado, por cuanto el recurrente no aporta pruebas que sustenten la contradicción fáctica ni legal de la resolución expedida por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1; 4.- Por tanto el acto administrativo recurrido se encuentra firme y ha causado estado en la vía administrativa; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere los artículo 29, literal f) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación; artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO: **INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el licenciado **LUIS EDUARDO RIOFRÍO ANDALUZ**, profesor del Instituto Tecnológico "Tena" de la ciudad del Tena, provincia del Napo, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, - 8 ABR. 2011


GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ

RECIBIDO POR: DR. WILLIAMS CUESTA

COPIAS

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE NAPO
JEFE DE ESCALAFÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE NAPO
JEFE NACIONAL DE ESCALAFÓN
DIRECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "TENA"
COLECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "TENA"
DRA. MARÍA CONSUELO UNDA
LIC. LUIS EDUARDO RIOFRÍO ANDALUZ